



Guatemala

Decretos: 12-2021

Artículo 1

Se reforma el artículo 23, el cual queda así:

"Articulo 23. Restricción. El Ministerio de Educación supervisara que exista disponibilidad, entre otros, de alimentos saludables en los centros educativos públicos y privados de educación inicial, preprimaria, primaria y media."

Artículo 3

Se reforma el artículo 27, al cual queda así:

"Articulo 27. Alimentos comercializados en centros educativos escolares. Las tiendas, kioscos, cafeterías, comedores y otros puntos de comercialización de alimentos que se encuentren dentro de los centros educativos públicos y privados, de educación inicial, preprimaria. primaria y media, tendrán a disposición, dentro de otros, alimentos y bebidas de los contenidos en el listado de alimentos saludables establecidos de conformidad con la presente Ley y su reglamento."

1